

**Exceletísima Diputación Provincial de Valencia**  
**Cooperación Municipal**

*Anuncio de la Exceletísima Diputación Provincial de Valencia sobre exposición al público por término de treinta días naturales de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a obras de acondicionamiento, mejora o conservación de inmuebles de la provincia de Valencia destinados a actividades musicales.*

ANUNCIO

La Diputación Provincial de Valencia, en su sesión de la Junta de Gobierno celebrada el 12 de julio de 2016 adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar las Bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a obras de acondicionamiento, mejora o conservación de inmuebles de la provincia de Valencia destinados a actividades musicales, que consta en el correspondiente expediente.

**BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO, MEJORA O CONSERVACIÓN DE INMUEBLES DE LA PROVINCIA DE VALENCIA DESTINADOS A ACTIVIDADES MUSICALES.**

Exposición de motivos.

La Constitución, como primera norma que fundamenta nuestro ordenamiento jurídico, establece en su art. 44 que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho y, en el art. 148.1.15 y 17, que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de conservatorios de música y de fomento de la cultura de la Comunidad Autónoma.

En consecuencia el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana establece la materia de cultura como competencia exclusiva de la Generalitat en su art. 49.1.4, en el art. 49.1.6 se refiere a: los conservatorios de música y danza, y en el art. 53 a la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión niveles y grados, modalidades y especialidades.

La Ley Valenciana de la Música 2/1998 de 12 de mayo, afirma en el Preámbulo que la música en sus múltiples formas y manifestaciones es una de las artes más cultivadas en la Comunidad, forma parte de su cultura y es una de las artes que más le identifica como pueblo, por lo que la complejidad, multiplicidad y densidad del fenómeno musical exige que se fomente, coordine, impulse y desarrolle esa rica realidad desde una política global e integradora y en el art. 35 que: "Integran el patrimonio musical valenciano los bienes, actividades y entidades de carácter musical especialmente representativos de la historia y cultura de la Comunidad Valenciana". Como disposición general para la financiación de las enseñanzas musicales se establece en el art. 29 que: "Las Administraciones Públicas valencianas colaborarán adecuadamente en la financiación de las enseñanzas musicales, a efectos de dotar a las escuelas de música y danza de los medios necesarios para alcanzar sus objetivos."

El art. 54 establece a los efectos de la necesaria coordinación institucional que: "La política cultural de la Generalidad Valenciana se orientará a impulsar y coordinar las funciones, enseñanzas y actividades relativas a la música de las Diputaciones Provinciales, de las Corporaciones locales y de las asociaciones artístico musicales, para una mejor distribución de recursos y promoción cultural. Y el art. 55 refiriéndose en concreto a los Ayuntamientos y a las Diputaciones determina que: "En lo que se refiere a las actividades musicales los Ayuntamientos y las Diputaciones coordinarán sus esfuerzos para la mayor eficacia de aquellos y para que resulten beneficiarios el mayor número posible de ciudadanos".

Además de las competencias citadas de la Ley Valenciana de la Música, las presentes bases se establecen en virtud de las competencias propias de la provincia, reguladas en los artículos 31 y 36 de Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 30 del Texto Refundido 781/86 de 18 de abril, que señala, como fin propio y específico de la provincia el de asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal y, como competencia a ejercer en todo caso, la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica de los municipios en especial los de menor capacidad económica y de gestión (art. 36). La Ley de Régimen Local de la Comunidad Valenciana 8/2010, de 23 de junio, se refiere a las competencias de las Diputaciones en sus arts. 48 y 50.

Finalmente ha de señalarse que el art. 25 de la LRBRL también indica en su apartado m) como competencia propia de los municipios la promoción de la cultura y equipamientos culturales y además debe subrayarse que la competencia de la Administración local en esta materia podría calificarse tradicional (sobre todo en la Comunidad Valenciana) por la existencia en los Ayuntamientos de plazas de cometidos especiales para el personal de Bandas de Música, según se establece en el art. 174 del RDL 781/86 de 18 de abril.

Las convocatorias de ayudas que se efectúen en aplicación de las presente normativa reguladora de la concesión de subvenciones en esta materia, serán tramitadas siguiendo el procedimiento previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Corporación y el resto de disposiciones concordantes, de conformidad con las siguientes BASES:

Base 1ª.- Definición del objeto de la subvención.

1.- Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de ayudas económicas con destino a obras que se vayan a realizar en solares o inmuebles destinados a actividades musicales, y elementos integrados en los mismos, de titularidad pública o privada, siempre que, en este último caso, se trate de instituciones sin ánimo de lucro.

2.- Las actuaciones objeto de la presente convocatoria irán destinadas a obras que no hayan recibido otras ayudas para el proyecto presentado, o cuando las concedidas, incluida la que se solicita, no superen el coste del proyecto de la obra a financiar.

3.- Las obras que pueden ser subvencionadas al amparo de la presente convocatoria irán destinadas a proyectos de nueva construcción o de acondicionamiento, conservación, consolidación, reparación y/o reposición, ampliación, adecuación y mejora de las construcciones o elementos integrantes de las mismas destinados a actividades musicales.

A tal efecto, son obras de primer establecimiento las que dan lugar a la creación de un bien inmueble.

El concepto de reforma abarca el conjunto de obras de ampliación, mejora, modernización, adaptación, adecuación o refuerzo de un bien inmueble ya existente.

Se consideran obras de reparación las necesarias para enmendar un menoscabo producido en un bien inmueble por causas fortuitas o accidentales. Cuando afecten fundamentalmente a la estructura tendrán la calificación de gran reparación y, en caso contrario, de reparación simple.

Si el menoscabo se produce en el tiempo por el natural uso del bien, las obras necesarias para su enmienda tendrán el carácter de conservación. Las obras de mantenimiento tendrán el mismo carácter que las de conservación.

Son obras de restauración aquellas que tienen por objeto reparar una construcción conservando su estética, respetando su valor histórico y manteniendo su funcionalidad.

Son obras de rehabilitación aquellas que tienen por objeto reparar una construcción conservando su estética, respetando su valor histórico y dotándola de una nueva funcionalidad que sea compatible con los elementos y valores originales del inmueble.

4.- Podrá subvencionarse la restauración de bienes inmuebles de valor histórico artístico o de interés local siempre que, hallándose en proceso de restauración, se acredite que el importe global de las subvenciones concedidas, incluida la que se solicita, no supere el coste del proyecto de la obra a financiar y puedan ser objeto de subvención de conformidad con lo previsto en las presentes bases reguladoras de concesión de subvenciones.

Base 2ª.- Dotación presupuestaria

La dotación presupuestaria se determinará en la convocatoria que se efectúe de conformidad con las presentes bases.

La Diputación atendiendo a las solicitudes presentadas adoptará las medidas oportunas para que, con el límite presupuestario previsto establecido en el párrafo anterior, se adecue la concesión de las subvenciones a los capítulos de gasto correspondientes.

Base 3ª.- Cuantía de las ayudas. Gastos subvencionables

1.- La cuantía máxima de la subvención a conceder por actuación no podrá superar los cincuenta mil euros (50.000,00 €) en el caso de que no haya cofinanciación por parte de la entidad solicitante.

En caso de cofinanciación de la actuación por parte de la entidad solicitante, la cuantía de la subvención se incrementará hasta cincuenta mil euros (50.000€) adicionales, en una cantidad igual a la cofinanciación aportada por la entidad solicitante.

2.- Quedan expresamente excluidas de esta convocatoria aquellas obras para las que, teniendo un coste proyectado superior, IVA incluido, a la subvención máxima otorgable, la entidad solicitante no acredite disponibilidad presupuestaria. No obstante, la actuación solicitada puede estar incluida en un proyecto de intervención de mayor presupuesto, pero la fase que se solicite no deberá superar dicha cantidad.

3.- El importe de la subvención se aplicará exclusivamente al presupuesto de licitación más el IVA aplicable en la actuación a realizar. No obstante, el impuesto sobre el valor añadido solo podrá ser financiado por la Diputación de Valencia cuando por el beneficiario se acredite que dicho impuesto no es deducible para el mismo.

4.- En cualquier caso, la subvención percibida no podrá superar el coste total de la obra.

5.- Se considera gasto subvencionable el gasto realizado que responda a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulte estrictamente necesario de conformidad con el proyecto presentado que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

Dado que pueden subvencionarse actuaciones ya iniciadas según la Base 1ª.4, la fecha a partir de la cual los gastos realizados tendrán la consideración de subvencionables será la de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial que corresponda.

No son objeto de subvención los gastos de redacción de proyectos y dirección de obras ni los de formalización de escrituras de propiedad.

6.- Cuando el importe del proyecto a ejecutar supere las cuantías establecidas para el contrato menor en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la adjudicación del contrato de obras, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que realicen los trabajos a ejecutar, o que el gasto se hubiere realizado con posterioridad a la solicitud pero antes de la concesión de la subvención.

Base 4ª.- Beneficiarios

Podrán acceder a las ayudas establecidas en las presentes bases las sociedades musicales que sean propietarias o tengan un derecho al uso o utilización de solares, edificios o locales objeto de esta convocatoria, o en su defecto, entidades públicas propietarias de solares, edificios o locales destinados a las actividades musicales, ubicados en el ámbito territorial de la provincia de Valencia.

Podrán solicitar estas ayudas aquellas entidades que acrediten un derecho a la posesión del inmueble y cuenten con la preceptiva autorización o encomienda del titular del bien para poder efectuar la intervención proyectada y las consecuencias que pudieran derivarse de la misma.

En el caso de arrendamientos se deberá acreditar un período mínimo de arrendamiento de cinco años a partir de la fecha de publicación en el BOP del extracto de la convocatoria.

Respecto a las entidades públicas, únicamente podrán ser beneficiarios los Ayuntamientos, las Mancomunidades de municipios y Consorcios locales, así como las restantes entidades recogidas en el art. 3 de la LRBR.

Base 5ª.- Solicitudes y documentación a presentar

1.- Las peticiones deberán formalizarse mediante solicitud dirigida al Presidente de la Diputación de Valencia, de acuerdo con el art. 70.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2.- Las solicitudes deberán ser formuladas por quienes ostenten la representación de la propiedad del inmueble o por los representantes de aquellas entidades que sin ser propietarias, cumplan los requisitos de la base cuarta. Cada solicitud tan solo podrá referirse a un inmueble y solo podrá efectuarse una solicitud por persona o entidad interesada.

3.- A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación (original o copia compulsada):

a) Declaración de que no le ha sido concedida subvención alguna para la actuación solicitada, o de que el importe total de las subvenciones concedidas, incluida la solicitada, no supere el coste de la obra a financiar, junto con la documentación acreditativa de este último extremo, consistente en una relación de las subvenciones concedidas al respecto. También incluirá los datos de la persona autorizada para la recepción de notificaciones electrónicas para los trámites derivados o relacionados con el presente expediente.

b) En el caso de que la solicitud no la efectúe el titular del bien, declaración acreditativa de la autorización o encomienda del titular del bien para poder efectuar la intervención proyectada y demás consecuencias derivadas de la misma.

c) Informe o memoria de las actividades musicales que se desarrollan en el inmueble y justificación de la necesidad del proyecto a realizar para su mejora, firmado por el representante de la entidad solicitante.

d) Declaración del solicitante en la que manifieste no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario según el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

e) Declaración de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias ante la hacienda estatal, autonómica y provincial y frente a la Seguridad Social así como la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por las agencias correspondientes que tendrá validez durante todo el procedimiento.

El solicitante podrá presentar cualquier otro documento que estime conveniente para concretar o complementar los documentos anteriores. Por su parte, la Administración podrá requerir documentación no prevista al peticionario o beneficiario, que se derive de la aplicación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Si el peticionario no presenta toda la documentación, o la presenta defectuosa, se le requerirá para subsanar su solicitud, apercibiéndole de que de no hacerlo en el plazo de diez días hábiles desde su notificación, se le tendrá por desistido de su petición con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la citada Ley 30/1992.

Base 6ª.- Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia. El incumplimiento de dicho plazo determinará la exclusión de la convocatoria.

Base 7ª.- Procedimiento de concesión y criterios de valoración

1.- Las subvenciones se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva y de conformidad con los criterios de valoración establecidos en las presentes bases.

2.- La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al Servicio de Cooperación Municipal, Restauración de Bienes Culturales, PID y PIC, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

El responsable del departamento gestor emitirá informe preceptivo en el que constará, de la información que obra en su poder, qué solicitantes cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

3.- Dicho informe se remitirá a la Comisión de Valoración, integrada por los miembros que se designen oportunamente, teniendo en cuenta lo regulado para los órganos colegiados en el Título II, Capítulo II, artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la cual deberá emitir el correspondiente dictamen en el que se concretará el resultado de la valoración efectuada y se especificará el importe de la subvención que corresponda a cada uno de los beneficiarios atendiendo a los siguientes criterios:

1. Ayudas de años anteriores: Los solicitantes que habiendo presentado una solicitud en alguna de las tres convocatorias anteriores a la actual no hayan obtenido subvención, lo que deberán reseñar expresamente, obtendrán 10 puntos.

2. Población del municipio:

a) Las solicitudes de Ayuntamientos de municipios de hasta 1.000 habitantes: 30 puntos.

b) Las solicitudes de Ayuntamientos de municipios entre 1.001 y 5.000 habitantes: 20 puntos.

c) Las solicitudes de Ayuntamientos de municipios de más de 5.000 habitantes: 15 puntos

3. Compromiso de aportación:

a) Si el solicitante se compromete a aportar al menos un 10% del total a financiar por todos los entes aportantes: 10 puntos.

b) Si el solicitante se compromete a aportar al menos un 20% del total a financiar por todos los entes aportantes: 15 puntos.

c) Si se compromete a aportar al menos un 30% se le concederán 20 puntos.

4. Necesidad para la actividad de la sociedad del proyecto propuesto.

a) Insonorización-acondicionamiento de zonas de las sedes de las entidades musicales destinadas a formación o ensayo: 15 puntos

b) Adaptación a la normativa vigente de las zonas de las sedes de las entidades musicales destinadas a formación o ensayo: 10 puntos

c) Adaptación a la normativa vigente de las zonas de las sedes de las entidades musicales destinadas a otros usos: 7 puntos

d) Resto de intervenciones: 5 puntos.

Las solicitudes serán evaluadas de acuerdo con los criterios anteriores estableciéndose una relación con la puntuación obtenida por cada uno de ellos por orden decreciente. Los que figuren en primer lugar obtendrán la subvención solicitada de conformidad con las condiciones establecidas en las presentes hasta la extinción de la consignación presupuestaria. En caso de empate en las puntuaciones obtenidas se dará preferencia a la que provenga de la localidad con menor índice de población.

La obtención de una subvención que cofinancie la actuación dará lugar a la modificación de la subvención ya que es objeto de puntuación el compromiso de aportación de los beneficiarios con medios propios.

La evaluación de los criterios señalados anteriormente se realizará exclusivamente en base a la documentación aportada.

4.-, El órgano instructor trasladará la propuesta de resolución definitiva, debidamente motivada, a dictamen de la Comisión Informativa de Cooperación Municipal y Medio Ambiente. El dictamen resultante se elevará a la Junta de Gobierno para su aprobación. Esta resolución, además de contener la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes y deberán quedar claramente identificados los compromisos asumidos por los beneficiarios.

5.- Los actos de tramitación y las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor del beneficiario frente a la Administración hasta su resolución definitiva.

6.- En ningún caso el importe total de las subvenciones concedidas podrá exceder de la cantidad consignada en el presupuesto para tal fin.

7.- Es competente para resolver el procedimiento la Junta de Gobierno de la Diputación, siendo el plazo máximo para su resolución de seis meses desde la publicación de la convocatoria.

La resolución de este procedimiento, así como todos los actos integrantes del mismo, se notificarán siguiendo lo preceptuado en los artículos 18 y 26 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. En cualquier caso, las subvenciones definitivamente concedidas se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, en los términos previstos en la citada normativa.

La Presidencia de la Diputación determinará el modo de notificación de los actos administrativos que afecten a los interesados y beneficiarios de acuerdo con la normas sobre el acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, transparencia y la entrada en vigor de las leyes de procedimiento administrativo común y régimen jurídico del sector público en aquello que agilice los procedimientos sin merma de los derechos de los interesados.

Además de lo expuesto anteriormente, y según lo previsto en el art. 61.2 del RD 887/2006, de 21 de julio, en el caso de que a lo largo del procedimiento de concesión la administración proponga la modificación de las condiciones o la forma de realización de la actividad propuesta por el solicitante se deberá recabar del beneficiario la aceptación de la subvención. Dicha aceptación se entenderá otorgada si en la propuesta de modificación quedan claramente explicitadas dichas condiciones y el beneficiario no manifiesta su oposición dentro del plazo de diez días desde la notificación de la misma.

Base 8ª.- Documentación a presentar por los beneficiarios

Los beneficiarios de las subvenciones deberán presentar obligatoriamente con anterioridad al inicio de las obras y en un plazo máximo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la concesión definitiva de la subvención en el Boletín Oficial de la Provincia, la siguiente documentación:

a) Proyecto técnico adecuado para la ejecución de la actuación subvencionada y ajustado a lo dispuesto en la instrucción técnica para la redacción de proyectos de obras a incluir en los planes provinciales de la Diputación de Valencia, aprobada en sesión de Pleno de fecha 19 de noviembre de 2008 (modificada 19-11-2013), salvo cuando ya se haya presentado con anterioridad. En ciertos casos y de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, se podrán presentar otros documentos técnicos para la ejecución de la actuación prevista. Se podrá acceder a la información relativa a estos documentos a través de la página web de la Diputación de Valencia.

b) En caso de las administraciones públicas, certificación emitida por Secretaría del acuerdo de aprobación de los documentos contenidos en el punto anterior.

c) Acreditación de la propiedad del inmueble. Cuando la solicitud no la efectúe el propietario, se aportará además el título que le habilite para la posesión y utilización del mismo (contrato de alquiler, cesión, convenio, autorización, etc.). En el caso de entidades locales, la acreditación se realizará preferentemente mediante certificado de Secretaría con el visto bueno de Alcaldía.

d) Si el solicitante de la subvención es una persona jurídica, deberá aportar la documentación acreditativa de su personalidad jurídica y de su capacidad de obrar (estatutos, escritura de constitución, etc.) salvo que se efectúe una declaración de que no ha variado la documentación presentada en las convocatorias anteriores

e) Declaración de que no le ha sido concedida otra subvención la actuación presentada, o de que el importe total de las subvenciones concedidas, incluida la solicitada, no supera el coste de la obra a financiar, junto con la documentación acreditativa de este último extremo consistente en una relación de las subvenciones obtenidas al respecto.

f) Acreditación de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias ante la hacienda estatal, autonómica y provincial y frente a la Seguridad Social, así como la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por las citadas agencias.

g) Declaración sobre la deducibilidad o no del IVA soportado.

h) Compromiso del solicitante de realizar la totalidad de la obra subvencionada. Declaración del solicitante en la que se comprometa a facilitar cuanta información le sea requerida por la Diputación de Valencia, referente a cualquier extremo relativo a la actividad subvencionada.

#### Base 9ª.- Señalización

Los beneficiarios de las subvenciones deberán fijar obligatoriamente en la parte exterior del inmueble, al comienzo de la ejecución de las obras y hasta la terminación de las mismas, un cartel indicativo de las obras a realizar, de acuerdo con el modelo que se remitirá a los beneficiarios una vez concedida la subvención. Una vez colocado el cartel deberán presentar fotografía del mismo en las dependencias de la Diputación de Valencia (Servicio de Cooperación Municipal, Restauración de Bienes Culturales, PID y PIC).

#### Base 10ª.- Plazo de terminación de las obras y justificación de las ayudas

1.- Los beneficiarios deberán terminar las obras y justificar el cumplimiento de la finalidad y condiciones de la subvención, en la forma que se establece a continuación y dentro del plazo de nueve meses, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la comprobación positiva de la documentación presentada por el beneficiario tras la concesión definitiva. En caso contrario, se procederá a la cancelación de la subvención.

2.- Dentro del plazo citado, los beneficiarios aportarán la siguiente documentación:

a) Certificaciones de obra expedidas por técnico competente por el total del presupuesto del proyecto presentado y sus correspondientes facturas ajustadas al vigente Reglamento del IVA. Si el beneficiario es una administración pública, las certificaciones de obra y facturas deberán haber sido aprobadas por el órgano competente. Si el beneficiario es una entidad, deberán ser remitidas con una declaración del beneficiario en la que indique que los conceptos que se justifican se corresponden con las obras efectivamente realizadas y con el proyecto presentado.

b) Certificado expedido por técnico competente relativo a la adecuación de las obras ejecutadas a las concedidas, haciendo constar la fecha de finalización de dichas obras.

c) Informe final que documente las obras efectivamente realizadas, acompañado de fotografías que muestren las obras ejecutadas.

d) Fotografías del cartel indicativo.

e) Declaración del beneficiario en la que se especifique si el IVA soportado es o no es deducible para el mismo.

f) Declaración del beneficiario indicando que se ha ejecutado el importe total del proyecto subvencionado y que la obra se encuentra disponible para ser destinada al fin para el cual se proyectó.

g) En el caso de no haberse comunicado con anterioridad, declaración de las otras subvenciones concedidas para las actuaciones que ahora se justifican.

h) Declaración del beneficiario de que la subvención concedida se ha aplicado a los fines pretendidos con la ayuda.

3.- La alteración no autorizada de las condiciones que se tuvieron en cuenta para la concesión de la subvención, o si se produce alguna de las causas de incumplimiento señaladas en la base decimotercera, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención. La falsedad manifiesta en los documentos presentados por los solicitantes de las ayudas dará lugar a la cancelación de la misma.

#### Base 11ª.- Tramitación electrónica.

En aplicación del artículo 45 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, las solicitudes de participación en la Convocatoria se tramitarán para Entidades Públicas exclusivamente de forma electrónica a través de la plataforma informática habilitada al efecto por la Diputación de Valencia en la Carpeta del Ayuntamiento, e irán firmadas por la Alcaldía Presidencia de la Corporación.

Las solicitudes de participación en la Convocatoria se tramitarán para Entidades Privadas presentando la documentación indicada en el Registro General de la Diputación de Valencia.

En ellas se hará constar la persona autorizada para la recepción de las notificaciones relacionadas con la Convocatoria.

Las notificaciones que la Diputación realice derivadas de la tramitación de la Convocatoria, así como todas aquellas derivadas de procedimientos relativos al incumplimiento del mismo, se realizarán en Sede electrónica a la persona designada por la Entidad en la solicitud de participación, produciendo éstas plenos efectos jurídicos.

Cuando, como consecuencia de la utilización de distintos medios, electrónicos o no electrónicos, se practiquen notificaciones de un mismo acto administrativo, se entenderán producidos todos los efectos jurídicos derivados de la notificación, incluido el inicio del plazo para la interposición de los recursos que procedan, a partir de la primera de las notificaciones correctamente practicada.

La práctica de la notificación electrónica se realizará por comparecencia electrónica, del siguiente modo:

1. La persona interesada, debidamente identificada, accederá al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la Sede electrónica de la Diputación. Previamente, se enviará por correo electrónico a la dirección facilitada por el interesado, un aviso de notificación, de carácter informativo, que le comunicará la existencia de una notificación dirigida a éste, así como la dirección de la página web a la que debe acceder para obtenerla.

2. Este aviso de notificación deberá especificar, además de los datos que permitan la identificación de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), que transcurridos diez días naturales a partir de la fecha de la notificación, sin que tenga lugar el acceso a esta, equivaldrá al rechazo de la notificación a los efectos contemplados en la normativa legal vigente, salvo que el oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

3. El interesado podrá acceder a la notificación electrónica previa su identificación personal con el certificado electrónico reconocido por la ACCV. La notificación contendrá la designación del órgano administrativo o entidad que efectúa la notificación, la referencia al tipo de documento que se notifica, el número de expediente al que se refiere, y la fecha de notificación.

4. Si el interesado acepta la notificación, podrá acceder a los documentos objeto de la misma, que también tendrán formato para impresión.

5. Se dejará constancia en el expediente administrativo de la aceptación o rechazo de la notificación electrónica, produciendo los efectos previstos en el artículo 59 de la LRJAP-PAC.

La notificación electrónica efectuada conforme a los criterios establecidos anteriormente se entenderá practicada, a todos los efectos legales, en el momento en el que se acepta la misma a través de la firma electrónica del documento entrega de notificación.

La práctica de la notificación podrá acreditarse, a todos los efectos legales, a través del acuse de recibo de notificación, que se expedirá una vez aceptada la notificación.

La fecha de recepción de la notificación que conste en el correspondiente acuse de recibo de la notificación expedido por la sede electrónica de la Diputación será válida a los efectos del cómputo de plazos y términos, con los efectos que en cada caso se prevean en la norma reguladora del procedimiento administrativo correspondiente.

En cualquier caso, el acceso voluntario al texto íntegro del acto surtirá efecto a partir de la fecha en que el interesado realice voluntaria y conscientemente actuaciones que supongan conocimiento del contenido y alcance de la resolución o acto objeto de la notificación o resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. La Administración actuante podrá ejercer una labor activa para facilitar el conocimiento por el interesado o interesada del contenido de sus resoluciones y constatar el acceso voluntario y consciente al mismo.

#### Base 12ª.- Abono de la subvención

Dado que la subvención concedida se entiende como un porcentaje sobre el presupuesto presentado el importe a abonar al beneficiario se calculará sobre dicho porcentaje a las obras efectivamente ejecutadas, siempre que se cumplan el resto de los requisitos exigidos en la convocatoria de subvenciones. Para poder percibir la subvención el beneficiario deberá encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales y de sus obligaciones con la Seguridad Social. El abono de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria, previa justificación del importe ejecutado

#### Base 13ª.- Cancelación de la subvención

Se aplicarán criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas para la concesión de las subvenciones que se calificarán como muy graves, graves o leves al efecto de determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar que, en todo caso, deberán responder al criterio de proporcionalidad, tal como establece el art. 17.3 n) de la Ley General de Subvenciones.

Cabe recalcar que esta convocatoria no admite la posibilidad de cambio de obra. El incumplimiento de las condiciones generales establecidas en las presentes Bases, tales como no reunir el beneficiario las condiciones requeridas para obtener la subvención, no presentar la documentación requerida y demás condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, así como la aplicación de las ayudas a fines distintos de los señalados se calificará como infracción grave y dará lugar a la cancelación de las subvenciones otorgadas y a la aplicación de las sanciones administrativas, en su caso, en los términos previstos en el Título IV Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Base 14ª.- Control financiero de las subvenciones

La Diputación ejercerá el control financiero de subvenciones, quedando los beneficiarios sometidos a todos los mecanismos de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de los fondos al destino previsto.

El control financiero tendrá como objeto verificar:

- La adecuada y correcta obtención de la subvención.
- El cumplimiento de todas las obligaciones por parte del beneficiario en la gestión y aplicación de la subvención.
- La adecuada y correcta justificación de la subvención, en concordancia con la realidad y regularidad de las actuaciones realizadas.
- La adecuada y correcta financiación de las actuaciones subvencionadas, en los términos establecidos en el artº 19.3 de la Ley General de Subvenciones.
- La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas que pudieran afectar a la financiación de las actuaciones subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, aplicación o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.

El control financiero de subvenciones podrá consistir en:

- El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte, de los beneficiarios.
- El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
- La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
- La comprobación material de las inversiones financiadas, mediante la comprobación “in situ” de la realidad física de las actuaciones realizadas.
- Cualesquiera otras comprobaciones que se consideren necesarias.

El control financiero podrá extenderse a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentren asociados los beneficiarios en relación con las actuaciones subvencionadas.

La competencia para el ejercicio del control financiero corresponde a la Intervención de la Diputación de Valencia, previa determinación por parte de la misma de los criterios de selección de las actuaciones a fiscalizar.

#### Base 15ª.- Afectación del local sobre el que recae la subvención

Cuando la subvención se destine a la ejecución de proyectos de construcción, rehabilitación o mejora de bienes inventariables, el beneficiario deberá destinar el bien, durante un periodo mínimo de cinco años, al fin para el que se concedió la subvención. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, debe hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención, debiendo ser objeto de inscripción estos extremos en el registro público correspondiente.

En todo caso, el cumplimiento de la obligación de destino se registrará por lo previsto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo causa de reintegro de la subvención, el incumplimiento de la citada obligación.

#### Base 16ª.- Órganos competentes para la aprobación e interpretación de las bases

La competencia para la aprobación de las bases reguladoras y la convocatoria se encuentra delegada en la Junta de Gobierno por el Decreto del Presidente de la Diputación de delegación de funciones nº 7011/2015 de 17 de julio de 2015 de conformidad con lo establecido en el art. 52 apartados 2 y 3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2016.

#### Base 17ª.- Régimen Jurídico aplicable

Las presentes Bases se regirán en lo no previsto en las mismas por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento, así como a lo establecido en materia de subvenciones, en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación de Valencia.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, las presentes bases una vez aprobadas inicialmente serán sometidas a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de su publicación en el BOP, para la presentación de reclamaciones y sugerencias. Resueltas todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo indicado serán aprobadas definitivamente. En el caso de que no hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Valencia, 28 de julio de 2016.—El secretario general, Vicente Rafael Boquera Matarredona.

**ANEXO I****SOLICITUD DE SUBVENCIONES DESTINADAS A OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO, MEJORA O CONSERVACIÓN DE INMUEBLES DE LA PROVINCIA DE VALENCIA DESTINADOS A ACTIVIDADES MUSICALES.**

(Este recuadro deberá cumplimentarse en todo caso)

**EJERCICIO**

<b>DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE DE LA SUBVENCIÓN</b>		
NOMBRE DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:		
C.I.F.:	TEF.:	MÓVIL:
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES (C/Avda./Pza., número y puerta):		
MUNICIPIO:	PROVINCIA:	C.P.:
CORREO ELECTRÓNICO:		
Señalar con un aspa si el solicitante es o no el propietario del inmueble.		
<input type="checkbox"/> <b>SI</b> ES EL PROPIETARIO		
<input type="checkbox"/> <b>NO</b> ES EL PROPIETARIO, (alquilado, cesionario, convenio, etc.)		

(Este recuadro solo debe cumplimentarse cuando el solicitante sea una persona jurídica)

<b>DATOS DE LA PERSONA FÍSICA QUE REPRESENTA A LA ENTIDAD</b>			
NOMBRE Y APELLIDOS:			
D.N.I.:	TEF.:	MÓVIL:	
<b>PERSONA DE CONTACTO QUE TRAMITARÁ LA SUBVENCIÓN:</b>			
D.N.I.	TEF:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:

(Este recuadro deberá cumplimentarse en todo caso)

<b>DATOS DEL PROYECTO</b>		
INMUEBLE PARA EL QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN:		
TÍTULO DE LA OBRA A EJECUTAR:		
UBICACIÓN (C/Avda./Pza., número):		
MUNICIPIO:	PROVINCIA:	C.P.:
REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE:		
COSTE TOTAL DEL PROYECTO:		€
CANTIDAD QUE SE SOLICITA:		€

**Asimismo, DECLARO:**

- 1º- Que la entidad solicitante no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.
- 2º- Que la entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y, por lo tanto, puede obtener la condición de beneficiario establecida en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones. Asimismo se autoriza a la Diputación de Valencia a obtener los certificados necesarios por medios telemáticos.
- 3º- Que el IVA soportado en la obra objeto de subvención ( **NO ES** /  **ES**) deducible para la misma.
- 4º- Que se compromete a realizar la totalidad de la obra subvencionada.
- 5º- Que la actuación solicitada tiene la condición de obra completa en los términos determinados en la legislación vigente.

**DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA**

(deberá señalarse con un aspa la documentación que se adjunta a la solicitud)

<input type="checkbox"/>	Certificación emitida por Secretaria del acuerdo correspondiente, en el que consta el nombre de la actuación que se solicita y el presupuesto de licitación (entidades públicas)
<input type="checkbox"/>	Declaración de que no le ha sido concedida subvención alguna para la actuación solicitada, o de que el importe total de las subvenciones concedidas, incluida la solicitada, no supere el coste de la obra a financiar, junto con la documentación acreditativa de este último extremo, consistente en una relación de las subvenciones concedidas al respecto
<input type="checkbox"/>	En el caso de que la solicitud no la efectúe el titular del bien, declaración acreditativa de la autorización o encomienda del titular del bien para poder efectuar la intervención proyectada y demás consecuencias derivadas de la misma
<input type="checkbox"/>	Informe o memoria de las actividades musicales que se desarrollan en el inmueble y justificación de la necesidad del proyecto a realizar para su mejora, firmado por el representante de la entidad solicitante.

**OTRA DOCUMENTACIÓN:**

(Cumplimentar sólo en caso de que el solicitante aporte documentos no exigidos en las bases).

.....  
.....  
Asimismo me comprometo, de resultar beneficiario de la subvención, a facilitar cuanta información me sea requerida por la Diputación de Valencia, referente a cualquier extremo relativo a la actividad subvencionada.

....., ..... de ..... de 2016

Firma:

**SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN DE VALENCIA**

---

**ANEXO II****Declaración responsable sobre concesión de subvenciones**

Título obras:
Referencia catastral del inmueble:
Localidad:

En relación con las obras anteriormente citadas,

.....  
**(nombre y apellidos)**

con DNI nº ..... actuando en nombre y representación de.....

**(entidad solicitante)**

**DECLARA:**

- 1.-  NO le ha sido concedida subvención alguna para la actuación solicitada  
Que  SÍ por parte de ninguna entidad pública o privada.

**(En caso afirmativo, especificar en la relación)**

ORGANISMO OTORGANTE	CONVOCATORIA	FECHA DE CONCESIÓN	IMPORTE CONCEDIDO

Lo que se declara a los efectos de la solicitud de ayudas económicas con destino a la realización de obras de restauración para la conservación de bienes inmuebles de la provincia de Valencia que posean valores históricos, artísticos o de interés local, para el ejercicio.....

En ....., de .....de

Fdo. ....